



PROCESO	EXONERACIÓN C.A. - SEGUIDO
DEMANDANTE	ALVARO PUBLIO VARGAS CASTRO C.C. No. 3.771.073
DEMANDADO	ALVARO DE JESÚS VARGAS GALINDO C.C. No. 1.042.455.248
RADICADO	08758 31 84 001 2001 00494 00

**Informe secretaria:** Señora Jueza, a su despacho proceso dentro del cual se allega memorial de la apoderada del demandante donde solicita fijar fecha de audiencia. Se deja constancia que la certificación de la notificación por aviso hecha al demandado fue aportada por la apoderada del demandante en la oportunidad procesal correspondiente, pero por error involuntario fue anexado a un expediente diferente. En la actualidad, dichos memoriales se encuentran anexados al expediente. Sírvase proveer.

Mayo 10 de 2023

MARIA CRISTINA URGANGO PÉREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que precede, y revisado el expediente contentivo de la demanda se constató que efectivamente el demandado se encuentra notificado en debida forma de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; por lo que, acorde con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la norma señalada, se procede a fijar fecha para la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

Por otra parte, como quiera que se observa un retardo en pasar a despacho la solicitud elevada por el extremo activo de la litis, se ordenará a secretaria se sirva informar los motivos por los cuales sólo hasta la fecha se allegó el memorial al proceso digital y pasó la presente solicitud. De igual manera se sirva explicar la ruta impresa o trámite dado al memorial recibido.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar fecha para Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento como el día quince (5) de agosto de 2023 a las 9:30 a.m.



**SEGUNDO:** Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

**TERCERO:** Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** DECRETO DE PRUEBAS:

4.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.

4.1.2 Decretar las testimoniales de BALDOMIRO GÓMEZ AMARIZ.

4.1.3 Decretar el interrogatorio de partes.

4.2 PARTE DEMANDADA.

4.2.2. No hay pruebas que decretar.

**QUINTO:** Requerir a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.

**SEXTO:** Requerir a secretaría se sirva informar los motivos por los cuales sólo hasta la fecha se pasó la presente solicitud. De igual manera se sirva explicar la ruta impresa o trámite dado al memorial recibido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 11 de MAYO 2023**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico  
[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 074 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**